

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL INE”, REPRESENTADO POR LOS CC. JORGE GALLEGOS GALLEGOS E ISRAEL LÓPEZ GALICIA, TITULARES DE LA VOCALÍA EJECUTIVA Y VOCALÍA SECRETARIAL DE LA JUNTA 06 EN EL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA DRA. MARIA ELENA LORA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICA DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER ACCIONES ENCAMINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES DE ACCESIBILIDAD MOTRIZ EN LAS OFICINAS PÚBLICAS Y/O LUGARES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO EN DONDE SE APRUEBE LA UBICACIÓN DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE TABASCO, CUYA JORNADA ELECTORAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DE 2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE RESULTEN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme lo dispuesto por el artículo 230, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, en adelante “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Federal 2023-2024. Los compromisos adoptados por “LAS PARTES” serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “LA LGIPE”, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en adelante “LEY ELECTORAL LOCAL”, y demás legislación aplicable en materia electoral.

El 30 de marzo de 2023, el Consejo General de “**EL INE**”, mediante Acuerdo INE/CG254/2023, aprobó las Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana; compiladas en el Anexo 25 de “**EL REGLAMENTO**”.

DECLARACIONES

1. DE “**EL INE**”:

1.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 32, incisos a) y b), fracción IX de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo sucesivo “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la fusión estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y colaborar en la realización de los procesos electorales locales, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

1.2 Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; y 31, numeral 1, 35 y 36 de “**LA LGIPE**”, establecen que “**EL INE**” es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales.

1.3 Que conforme a la Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas.

1.4 Que en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1 de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

1.5 Que el artículo 61 de “**LA LGIPE**” establece que, en cada una de las entidades federativas, “**EL INE**” contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados.

1.6 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de “**LA LGIPE**”, el primer domingo dos de junio de dos mil veinticuatro se realizarán las elecciones ordinarias de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales; así como las elecciones locales ordinarias en las que serán elegidos gobernantes, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República.

1.7 Que en apego a las disposiciones del artículo 82, párrafo 2 de “**LA LGIPE**”, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, se deberán instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para tales efectos, la mesa directiva se integrará con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, además se sumarán un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2, del artículo 81 de la propia Ley.

1.8 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, 73, numeral 1, inciso b), 79, numeral 1, inciso c), 253, 254, 255, 256, 257, 258, 272 y 276 de “**LA LGIPE**”; 47, numeral 1, inciso k) y 58, numeral 2, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 237, 239, 240, 241 y 242 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; corresponde a “**EL INE**”, a través de sus órganos delegacionales y subdelegacionales, los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casillas, para los procesos locales como federales.

1.9 Que el artículo 72, numeral 1 de “**LA LGIPE**”, establece que las Juntas Distritales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran, por: las personas titulares de las Vocalías Ejecutiva, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Secretarial.

1.10 Que este órgano subdelegacional de “**EL INE**” se encuentra debidamente representado por el **C. JORGE GALLEGOS GALLEGOS**, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tabasco, conforme al artículo 60, párrafo 1, incisos q) y r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como también en la escritura pública 172,123, del diecisiete de junio del dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público número 151 de Distrito Federal, Lic. Cecilio González Márquez; por tanto, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio en representación de “**EL INE**”.

1.11 Para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Carretera a Ejido Siglo XXI sin número, Ranchería Ixtacomitán Primera Sección, Villahermosa Tabasco.

2. DE "EL MUNICIPIO"

2.1 Que con base en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine.

En términos de lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política Local, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales.

2.2 Con fundamento en el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre, esta investido de personalidad jurídica propia, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que es una entidad autónoma con patrimonio propio y personalidad jurídica suficiente para suscribir el presente instrumento jurídico.

2.3 Que el Presidente Municipal y la Sindica de Hacienda acreditan su personalidad jurídica con la cual se ostentan en el presente Convenio con la copia certificada de la **CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURIAS**, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha 9 de Junio del año 2021, y la Primera Acta de Instalación de Sesión del H. Cabildo, de fecha 05 de Octubre de 2021.

2.4 Que será a través de la Secretaría del Ayuntamiento que es el órgano auxiliar del Ayuntamiento y Presidencia y con base en lo dispuesto en los artículos 77 y 78 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para apoyar y colaborar con las autoridades electorales del Instituto Nacional Electoral, establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

2.5 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala su domicilio el ubicado en Av. José María Pino Suarez S/N Esquina Miguel Hidalgo, Colonia Centro, Cp. 86850, en el Municipio de Jalapa, Tabasco

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en sujetar sus compromisos en los términos y consideraciones previstos en las siguientes declaraciones:

3. DE "LAS PARTES":

3.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Convenio.

3.2 Reconocen la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio de los derechos humanos, particularmente los derechos político-electorales de la ciudadanía, en especial de las personas con discapacidad o situación de vulnerabilidad, mediante acciones que reduzcan los obstáculos físicos que puedan presentar algunos domicilios en donde se instalarán casillas en la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

3.3 Están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.

Conforme con los antecedentes y declaraciones señaladas, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación entre **"LAS PARTES"**, para la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan a **"EL INE"** garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general, en las oficinas públicas y/o lugares públicos pertenecientes a **"EL MUNICIPIO"**, en donde se instalarán las casillas electorales con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

"LAS PARTES" convienen que por virtud del presente Convenio **"EL MUNICIPIO"** autoriza a **"EL INE"**, el uso de las instalaciones y mobiliario de las oficinas públicas y/o lugares públicos pertenecientes a **"EL MUNICIPIO"**, señalados en el **ANEXO 1** para que sean utilizados en la ubicación de las mesas directivas de casilla únicas que se instalarán en **"EL MUNICIPIO"**.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera **"EL INE"** y **"EL MUNICIPIO"**, asumen los siguientes compromisos:

I. De **"EL INE"**:

- a. Entregar en este acto a **"EL MUNICIPIO"** una lista (**ANEXO 1**) de las oficinas públicas y/o lugares públicos pertenecientes a

“EL MUNICIPIO”, y en los que, una vez aprobados por los órganos competentes de **“EL INE”**, se instalarán las mesas directivas de casilla únicas, de conformidad con el artículo 239, numeral 2 del RE y 256, numeral 1, inciso d) de la LGIPE función que corresponde a **“EL INE”**. Dicho listado no es limitativo, puesto que posteriormente se podrán agregar nuevos lugares, producto de los recorridos y visitas de examinación que realizarán las juntas y consejos distritales, entre los meses de enero y marzo de 2024, en términos del procedimiento para la ubicación de casillas que prevé el citado artículo 256.

- b. Utilizar en forma adecuada las oficinas públicas y/o lugares públicos pertenecientes a **“EL MUNICIPIO”**, cuyo uso les ha sido autorizado para el objeto del presente Convenio.
- c. Proporcionar a **“EL MUNICIPIO”** los Anexos que se describen y serán parte del presente instrumento:

ANEXO 1. Listado de las oficinas públicas y/o lugares públicos pertenecientes a **“EL MUNICIPIO”**, en los que se proyecta ubicar casillas electorales.

ANEXO 2. Listado de las oficinas públicas y/o lugares públicos pertenecientes a **“EL MUNICIPIO”**, en los que se han detectado áreas de oportunidad para la implementación de rampas fijas, o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad en el inmueble. Se consideran en este listado las oficinas públicas y/o lugares públicos de **“EL MUNICIPIO”**, que ya sea, al ingresar al inmueble y/o al espacio donde se instalará cada casilla única, requieran de algún elemento para asegurar el acceso a personas con discapacidad.

- d. Una vez que las listas de ubicación de casillas sean aprobadas por el 06 Consejo Distrital, se compromete a entregar a **“EL MUNICIPIO”**, la lista definitiva de las oficinas públicas y/o lugares públicos que se emplearán para la instalación de mesas directivas de casilla.

- e. Dar el uso adecuado a las instalaciones de las oficinas públicas y/o lugares públicos que **"EL MUNICIPIO"** ponga a su disposición con motivo del cumplimiento del presente Convenio, devolviéndolos en las mismas condiciones de uso en que le fueron proporcionados.

II. De **"EL MUNICIPIO"**:

- a. Autorizar a **"EL INE"**, el uso de las instalaciones y mobiliario de las oficinas públicas y/o lugares públicos que se encuentran bajo su administración y que se enlistan en el **ANEXO 1**, para que sean utilizados en la ubicación de las mesas directivas de casillas únicas que se instalarán en la entidad.
- b. Permitir a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas, y a quienes realicen funciones de observación electoral, utilizar durante el día de jornada electoral, el mobiliario y el acceso a los servicios sanitarios de las oficinas públicas referidas en el **ANEXO 1**.
- c. Instruir con la debida antelación, mediante oficio, a las personas titulares de las oficinas y/o lugares públicos contenidas en las relaciones, a fin de que brinden las facilidades necesarias para que, del 15 de enero al 15 de febrero de 2024, funcionariado de los consejos distritales de **"EL INE"**, plenamente identificados, visiten las oficinas públicas y/o lugares públicos y obtengan la autorización (anuencia) respectiva. De igual manera, ofrezcan las facilidades para una segunda visita que realicen las personas integrantes de los consejos distritales correspondientes para examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley del 27 de febrero al 16 de marzo de 2024; asimismo, para que se permita el acceso a las y los SE y CAE cuando realicen la verificación de las condiciones de accesibilidad en los inmuebles.
- d. Otorgar las facilidades necesarias a **"EL INE"** para que las mesas directivas de casilla que se instalen el 2 de junio de 2024 en las oficinas públicas y/o lugares públicos cuenten con

energía eléctrica que permita iluminar las casillas durante los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones.

- e. Resguardar la documentación y materiales electorales, de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y de la ciudadanía en general que acudirá a las casillas a emitir su sufragio, así como a otorgar espacios debidamente cerrados, que garantice la seguridad del material electoral.
- f. Autorizar a **"EL INE"** para que las mesas directivas de casilla se instalen con el mobiliario de las oficinas públicas que se encuentran bajo su administración. El mobiliario en comento consistirá en dos escritorios o mesas y entre veinte y veinticinco sillas por cada área que ocupen las mesas directivas de casilla. Así como, aquellos muebles que no se requieran, sean retirados durante el desarrollo de la Jornada Electoral, a efecto de aprovechar el espacio para la adecuada operación de la casilla única.
- g. Brindar las facilidades para habilitar CRyT Fijos en las oficinas públicas seleccionadas, para que al término de la jornada electoral **"EL INE"** concentre los paquetes electorales.
- h. Brindar las facilidades al funcionario de las mesas directivas de casilla, y personal de **"EL INE"**, para la utilización de los sanitarios, energía eléctrica, en su caso, conexión a red Wi-Fi, siempre que las oficinas públicas y/o lugares públicos seleccionados cuenten con dichos servicios, entre otros, el día de la Jornada Electoral, procurando que estas cuenten con las condiciones básicas para la instalación de las casillas.
- i. Poner a disposición de **"EL INE"** las oficinas públicas y/o lugares públicos en que se ubicarán las casillas electorales, a más tardar a las 07:00 horas del día de la jornada electoral, para asegurar así, el cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 273, párrafo 2, de **"LA LGIPE"** que prevé que el día domingo dos de junio de 2024, a las 07:30 horas, las personas designadas como presidente, secretaria y escrutadoras de las mesas directivas de las casillas únicas nombradas como

propietarias, deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que concurren.

- j. A través de las personas titulares de las oficinas públicas (responsables) o personal que éste determine, vigilar que dichas oficinas objeto del presente Convenio, se encuentren abiertas a partir de las 7:00 horas del domingo dos de junio de 2024, a fin de evitar obstáculos para la operación normal de las mesas directivas de casilla. Asimismo, a la conclusión de los trabajos de la Jornada Electoral, las personas responsables de los inmuebles cerrarán los mismos para su salvaguarda.
- k. Poner a disposición de **"EL INE"** una relación de personal y datos de contacto para que, en su caso, siendo las 7:00 horas del día de la Jornada Electoral y aún no se haya abierto la oficina pública, puedan acudir y apoyar para abrir el inmueble y cumplir con lo convenido en este instrumento. De esta manera se asegura que el espacio habilitado para recibir a personas con discapacidad pueda utilizarse, y evitar instalar la casilla en domicilio diferente que no cuente con dicho acondicionamiento.
- l. Colaborar con **"EL INE"** para la recuperación de los materiales y documentación empleada en las casillas electorales, por lo que dispondrá que se instruya a las personas responsables de las oficinas públicas en los que se instalarán casillas el día de la jornada electoral, para que resguarden cualquier insumo, ya sea que lo solicite la Presidencia o alguna persona funcionaria de casilla o CAE o que haya sido olvidado por las/los funcionarios de casilla, para que se entreguen al personal del INE que acuda en días posteriores a la Jornada Electoral.
- m. Tomar las determinaciones y otorgar las facilidades necesarias para que **"EL INE"** lleve a cabo la realización del objeto del presente instrumento jurídico.

- n. Colaborar en la medida de sus posibilidades presupuestales, con **"EL INE"**, en el acondicionamiento de las oficinas públicas y/o lugares públicos materia de este instrumento para garantizar el acceso a todas las personas.

TERCERA. ACCESIBILIDAD EN LOS DOMICILIOS DONDE SE INSTALEN LAS CASILLAS.

"LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Poner especial atención en las características de accesibilidad motriz de las oficinas públicas y/o lugares públicos pertenecientes a **"EL MUNICIPIO"**, descritas en el **ANEXO 2** de este instrumento para garantizar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito en los espacios donde se instalarán las casillas únicas el 2 de junio de 2024, y al acceso general del inmueble por donde transite la ciudadanía, procurando espacios con accesos amplios en los que la puerta para el paso de las personas tenga un mínimo de 90 centímetros de ancho; que las casillas únicas se encuentren en un mismo nivel de terreno plano y poco accidentado, evitando instalarlas en lugares que impliquen riesgos de caída o de accidentes. Se evitará en la medida de lo posible el uso de escaleras y desniveles y se evitará la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a las casillas únicas. Se preferirán los lugares con rampas de acceso y barandales para personas con discapacidad y de ser necesario y presupuestalmente factible, se llevarán a cabo las acciones de acondicionamiento de los accesos con ese propósito.

Para atender a las personas con discapacidad que acudan a las casillas únicas instaladas en las oficinas públicas y/o lugares públicos pertenecientes a **"EL MUNICIPIO"**, que forman parte del **ANEXO 2** de este instrumento, ya sea con acompañante, silla de ruedas, muletas, bastón, andadera, con perro guía o cualquier otro aparato que les permita su

movilidad, **"LAS PARTES"** garantizarán que los accesos y espacios sean adecuados para su movilidad y permanencia el tiempo que requieran según sus funciones.

- II. Llevar a cabo las siguientes acciones en el ámbito de sus atribuciones y dentro de los límites de su capacidad presupuestal para fortalecer el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y ciudadanía en general, en igualdad de condiciones:

1.- **"EL MUNICIPIO"**, revisará las condiciones de accesibilidad descritas en el **ANEXO 2** de este instrumento, con el objeto de confirmar o actualizar las necesidades que, a consideración de **"EL INE"**, se requieren atender para garantizar el ejercicio del sufragio de la ciudadanía en condiciones de igualdad, particularmente para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, y especificará en cada caso si **"EL MUNICIPIO"** se hará cargo de atenderlas.

2.- En reunión de trabajo que se celebre a más tardar el 19 de febrero de 2024, **"EL MUNICIPIO"** entregará mediante correo electrónico o comunicado oficial a **"EL INE"** el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las oficinas y/o lugares públicos que forman parte del **ANEXO 2**, informando en qué casos se hará cargo de atender las necesidades de accesibilidad.

CUARTA. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Para la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** convienen en designar como responsables a:

Por parte de **"EL INE"**: ing. Adylib Guadalupe Cano Barrón, Vocal de Organización Electoral de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tabasco.

Por parte de **"EL MUNICIPIO"** el Prof. Agustín Ramón Cordero, Secretario del Ayuntamiento en el Municipio de Jalapa, Tabasco.

Las personas designadas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.
- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta ejecución del Convenio.
- III. Fungir como medio de comunicación entre **"LAS PARTES"**.
- IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- V. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

QUINTA. CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactada que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor.

SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por tanto, los conflictos que pudieran presentarse en relación con su interpretación, formalización y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

SEPTIMA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta cinco días después de realizarse la jornada electoral del dos junio de 2024, en caso de la celebración de elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Federal 2023-2024, cinco días posteriores a la fecha en que se realice la jornada electoral correspondiente. **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto entre ellas, como a terceros.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 10 (diez) días naturales, manifestando las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

NOVENA. TRANSPARENCIA

Toda la información relacionada con este Convenio de Apoyo y Colaboración, será pública. **"LAS PARTES"** autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo. **"LAS PARTES"** convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la **"LGIPE"**, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que **"LAS PARTES"** únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente convenio.

En caso de que una de **"LAS PARTES"** considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA. NO ASOCIACIÓN

"LAS PARTES" reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA PRIMERA. CAMBIO DE DOMICILIO

"LAS PARTES" se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico certificado con acuse de recibido, o se entregarán por

cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

"LAS PARTES" convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente Convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Jalapa, Tabasco a los 22 días del mes de febrero de 2024.

Por **"EI INE"**

**C. Jorge Gallegos
Gallegos**

**Vocal Ejecutiva(o) de la 06
Junta Distrital Ejecutiva en el
Estado de Tabasco.**

Por **"EL MUNICIPIO"**

**Dr. Fernando Emilio Priego
Zurita**

Presidente Municipal

C. Israel López Galicia

Dra. Maria Elena Lora Pérez



**Vocal Secretario de la 06
Junta Distrital Ejecutiva**



Sindica de Hacienda

TESTIGOS

Prof. Agustín Ramón Cordero

Lic. Andres Trujillo Galmiche



**Secretario del
Ayuntamiento**



**Director de Asuntos
Juridicos**



HOJA PROTOCOLARIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INE", REPRESENTADO POR LOS CC. JORGE GALLEGOS GALLEGOS E ISRAEL LÓPEZ GALICIA, TITULARES DE LA VOCALÍA EJECUTIVA Y VOCALÍA SECRETARIAL DE LA JUNTA 06 EN EL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA DRA. MARIA ELENA LORA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICA DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER ACCIONES ENCAMINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES DE ACCESIBILIDAD MOTRIZ EN LAS OFICINAS PÚBLICAS Y/O LUGARES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO EN DONDE SE APRUEBE LA UBICACIÓN DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE TABASCO, CUYA JORNADA ELECTORAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DE 2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE RESULTEN.

